



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210014300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento base de la presente acción se encuentra suscrito únicamente por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL S.A.S.** y el señor ALEJANDRO ESTAFANEL GÓMEZ en calidad de arrendatarios, allegue poder conferido a la abogada, en el que se indique de manera precisa dicho extremo procesal, habida cuenta que el poder aportado fue conferido para demandar a OLGA MARITZA CASTAÑEDA, quien no suscribió el mentado contrato y ALEJANDRO ESTAFANEL GÓMEZ.

2°. Aclare en la demanda el extremo pasivo, teniendo en cuenta que la señora VIVIAM MENDOZA RODRIGUEZ no suscribió el contrato de arrendamiento como personal natural sino como representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL S.A.S.

3°. Amplíe el factum de la demanda, para indicar con claridad la causal de mora invocada, en este caso los meses adeudados por los demandados por concepto de cánones de arrendamiento.

4°. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando con precisión la fecha del contrato (s) de arrendamiento del (os) cual (es) procura su terminación.

5°. La abogada aclare su dirección de correo a efectos de notificación judicial, pues la indicada en la demanda dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogadas.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

59d044877edba2879add6ebb7f484c52dc5a8127297e6a3e36c29e45abed0606

Documento generado en 11/03/2021 08:00:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>